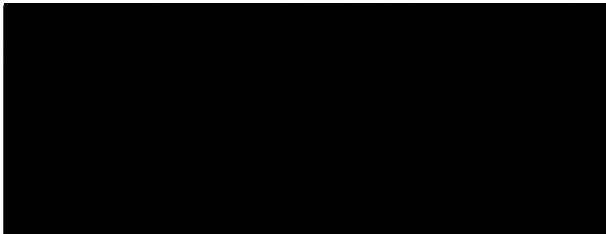


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

FONDO DE INNOVACIÓN PARA EL
DESARROLLO AGRÍCOLA DE PR
(FIDA)



Y

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA



EXPEDIENTE NÚM.: 2022-OMC-0010

SOBRE:

Intervención Núm. E-236-22-005; Ley Núm.
15-2017, según enmendada, conocida como
Ley del Inspector General de Puerto Rico.

OIG SECRETARIA
20 JUL '22 14:46:58

ORDEN DE PARALIZACIÓN

I. BASE LEGAL

Esta Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*; y el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

La Oficina del Inspector General (OIG) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental. Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. Para ello, se faculta a la OIG para interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 15-2017, y de los reglamentos adoptados en virtud de ella, emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes, y solicitar del Tribunal de Primera Instancia que obligue al cumplimiento de estas.

Además, conforme al Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3 (e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*; el Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola

de Puerto Rico (en adelante, “FIDA”) es una corporación pública bajo la jurisdicción y competencia de la OIG.

III. HECHOS DETERMINADOS

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia conferidas en virtud de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, el Área de Pre-Intervención y Exámenes de la OIG efectuó una intervención al *Programa de Subvenciones para Inversiones de Energía Renovable en Operaciones Agrícolas*, promovido por la corporación pública FIDA. La intervención realizada comprendió el periodo desde el 1 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021, concluyendo que el proceso de otorgamiento de incentivos se realizó sustancialmente de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables con excepción de los hallazgos encontrados en el examen de cuatro expedientes. La suma para la subvención solicitada, entre los cuatro (4) expedientes evaluados, asciende a la cantidad de \$315,032.64. Los expedientes evaluados durante el periodo de examen fueron los correspondientes a los agroempresarios: Robbie Santiago Rodríguez, Joavanny Martínez González, Benedicto Santos Nieves y Pedro L. García Román. Así las cosas, surge de la evaluación realizada lo siguiente:

1. La solicitud de incentivo, específicamente con los requisitos de elegibilidad del incentivo de energía renovable, reveló la ausencia de los documentos detallados a continuación:
 - a. En los cuatro (4) casos, el cien por ciento (100%), no contaban con la Propuesta Certificada por el director de la Región Agrícola del Departamento.
 - b. Uno de los cuatro (4) casos, el veinticinco por ciento (25%), no contaba con el narrativo con planos o croquis, una página sencilla preparada por algún programa de diseño donde indique, como mínimo, la localización del proyecto y sus componentes, posicionamiento, símbolo de orientación hacia el norte y las colindancias de la propiedad.
 - c. Tres (3) de los cuatro (4) casos, el setenta y cinco por ciento (75%), no contaban con la información del sistema, incluyendo capacidad, estimado de la producción anual de energía, manufacturero y modelos de los equipos.
 - d. Uno (1) de los cuatro (4) casos, el veinticinco por ciento (25%), no contaban con el costo de permisología.
 - e. Tres (3) de cuatro (4) casos, el setenta y cinco por ciento (75%), no contaban con el estimado de tiempo de instalación (*time table*).
 - f. Los cuatro (4) casos o el cien por ciento (100%), no contaba con la evidencia de consumo energético y costo de este por los últimos seis (6) meses, incluyendo costo por kilo por hora (kwh) de las últimas facturas de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE).
 - g. Tres (3) de cuatro (4) casos, el setenta y cinco por ciento (75%), no contaban con la evidencia de tiempo de repago de inversión a base de la tarifa actual de AEE.
 - h. Tres (3) de cuatro (4) casos, el setenta y cinco por ciento (75%), no contaban con la Auditoría Energética y/o Plan de Manejo de Energía en facilidades agrícolas suministrada por una entidad reconocida.
 - i. En los cuatro (4) casos o el cien por ciento (100%), la solicitud de energía renovable de FIDA no estaba completada en los siguientes partes:

Parte no completada	Robbie Santiago Rodríguez	Joavanny Martínez González	Benedicto Santos Nieves	Pedro L. García Román.
Número de solicitud	X	X	X	X
Fecha cuándo se firmó la solicitud.	X		X	
Costos de equipos	X			
Instalación	X			
Diseño/ingeniería y Auditorio energético	X			
Otros costos	X			
Evaluación del comité	X	X	X	X
Iniciales del comité y fecha de evaluación	X	X	X	X
Descripción de mejoras y cantidad aprobada	X	X	X	X
Comentarios del comité y firmas de miembros del comité e inversión total	X	X	X	X
No sellada con fecha y marcada como recibida	X	X	X	X
No sellada como sometida y no se indica fecha en que se completó la misma. Esto una vez entregados los documentos.		X	X	X

2. Con relación a la propuesta, en dos (2) de los cuatro (4) expedientes, o el cincuenta por ciento (50%) no contaban con la siguiente información:

Información faltante	Robbie Santiago Rodríguez	Benedicto Santos Nieves
Cantidad de animales		X
Descripción general de prácticas agrícolas utilizadas en la finca, tipo de alimentación, horas de confinamiento, proceso y/o empaque, métodos de cosecha y maduración y requisitos de refrigeración.	X	X
Estimado de producción anual		X
Estimado de ventas netas	X	
Expectativas de ventas para los próximos tres años.	X	
Forma de mercadear los productos		X
Certificación de profesional de la agronomía y evidencia de colegiación al día.	X	
Firma y fecha en propuesta	X	

3. Al momento de la formalización del contrato con FIDA los expedientes presentaban ausencia de los siguientes documentos:

Nombre de los documentos	Robbie Santiago Rodríguez	Joavanny Martínez González	Benedicto Santos Nieves	Pedro L. García Román
Copia de Registro de Comerciante		X	X	
Copia de la patente municipal	X	X	X	X
Identificación con fotografía del proponente		X	X	X

Evidencia de que los instaladores y los equipos suministrados cuentan con la certificación de la Administración de Asuntos Energéticos (AAE)	X			
Permiso de uso otorgado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) (Ahora OGPe)		X		

4. Al momento de la formalización del contrato con FIDA los expedientes presentaban los siguientes documentos vencidos:

Nombre de los documentos	Robbie Santiago Rodríguez	Joavanny Martínez González	Benedicto Santos Nieves	Pedro L. García Román
Certificación del Departamento de Hacienda de haber rendido planillas de contribución sobre ingresos para los cinco años anteriores.	X	X	X	X
Certificación de Deudas del Departamento de Hacienda.		X	X	
Certificación de que está al día en los pagos de contribuciones de bienes muebles e inmuebles con el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM)	X	X	X	
Certificación de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME)		X		X
Certificación de Plan de Manejo de desperdicios fecales otorgados por la Junta de Calidad Ambiental (JCA), en caso de industrias pecuarias	X	X		

IV. DERECHO APLICABLE

La situación plasmada en los hechos determinados es contraria al Art. 2 Ley Núm. 15-2017, *supra*; el Art. 2 (f) (g) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*; así como los Artículos IX *Requisitos de Elegibilidad*, Artículo X *Propuesta*, Artículo XVI *Radicación de Solicitud*, incluidos en el Reglamento Núm. 8212, aprobado el 20 de abril de 2012, conocido como *Reglamento para establecer las normas que regirán el Programa de Subvenciones para Inversiones de Energía Renovable*; y el Artículo X *Requisitos de Elegibilidad*, Incisos d (f I, II, III, IV, V, IX), g, h, i y j del Reglamento Núm. 8014,

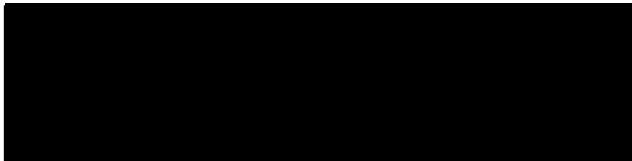
aprobado el 11 de abril de 2011, conocido como *Reglamento para establecer las normas que regirán el Programa de Subvenciones para Inversiones en Energía Renovable FIDA-CIG*.¹

V. ORDEN

Conforme a los hallazgos encontrados durante el periodo de examen, las actuaciones de FIDA han impedido que se tenga información actualizada y completa relacionada con las subvenciones para inversiones en energía renovable. Por otro lado, la aprobación de los incentivos económicos a los agroempresarios examinados no cumple con los requisitos establecidos para participar en el Programa de Fondos Subvencionados. De igual forma, el proceso de evaluación empleado por la corporación pública propicia el que se cometan irregularidades y que estas no puedan ser detectadas a tiempo para fijar responsabilidades.

POR TODO LO CUAL, en virtud de las facultades delegadas a la OIG al amparo de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, y el Reglamento Núm. 9135 de 2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*; y con la intención de proteger el interés público y la sana administración pública, la OIG, ORDENA a FIDA lo siguiente:

A) Paralizar inmediatamente cualquier gestión afirmativa de pago a los agroempresarios:



- B) Solicitar a estos agroempresarios el cumplimiento con los requisitos establecidos conforme al estado de derecho vigente al momento de los hechos determinados para el *Programa de Subvenciones para Inversiones de Energía Renovable en Operaciones Agrícolas*, antes de la emisión de cualquier tipo de pago. Una vez recibida toda la información requerida por parte de los agroempresarios, esta deberá ser suministrada a la OIG dentro del término de 30 días calendario. De no ser suministrada dentro del término establecido, se deberá cancelar el acuerdo con los agricultores [REDACTED] [REDACTED], hasta tanto éstos cumplan a cabalidad con todos los requisitos de elegibilidad para obtener un incentivo económico bajo el Programa de Fondos Subvencionados.
- C) Iniciar un proceso, inmediatamente, para corregir toda actividad mencionada en la relación de hechos determinados; y dar cumplimiento a la presente Orden, dentro del término de 30 días calendario.
- D) Cesar y desistir inmediatamente de toda actividad contraria a derecho mencionada en la relación de hechos determinados.

¹ Se hace constar que los Reglamentos Núm. 8014 y 8212, citados, fueron sustituidos por la implementación del Reglamento 9244 del 18 de diciembre de 2020, conocido como *Reglamento General de Funcionamiento Interno y Aplicación Integral y Estratégica de los Deberes y Poderes del Fondo de Innovación para el Desarrollo Agrícola en Puerto Rico (FIDA)*. No obstante, las disposiciones de tales cuerpos normativos regulaban el estado de derecho al momento de suscitarse los hallazgos encontrados en la intervención.

VI. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede a FIDA, el **término de TREINTA DÍAS CALENDARIO (30 días)**, es decir hasta el **19 de agosto de 2022**, a partir de la notificación de esta determinación, para dar cumplimiento a la ORDEN. Ante la situación de emergencia relacionada al COVID-19; y en atención al Protocolo vigente, deberá presentar su escrito a través del siguiente correo electrónico secretaria@oig.pr.gov. FIDA, queda apercibida que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso a inicio de la adjudicación formal de la controversia mediante la correspondiente presentación de una Querella.

VII. ADVERTENCIAS

Se le apercibe que, de incumplir con esta Orden, la OIG podría solicitar el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal. De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo al debido proceso de ley, según las disposiciones del *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. Solicitar del Tribunal de Primera instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b. Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15 - 2017, citada, y la Ley Núm. 38, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (L.P.A.U)*, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

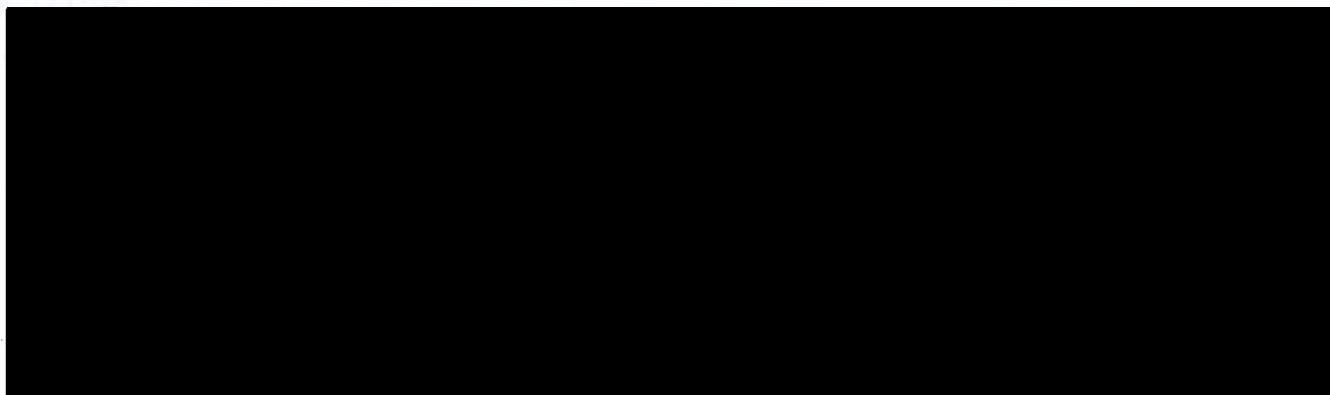
Se le apercibe, además, que las disposiciones del Art. 17, de la Ley Núm.15-2017, *supra*, establecen que la OIG también podrá imponer otras sanciones, tales como:

- a. Declarar nulo el contrato o el nombramiento.
- b. Requerir la restitución de los fondos públicos, del ingreso obtenido y de los intereses acumulados.
- c. Requerir a quien obtenga un beneficio económico como resultado de las violaciones de esta Ley, el pago de tres veces el valor del beneficio económico recibido.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

Se le instruye, que, en lo sucesivo, toda presentación de escritos y/o documentos en el caso de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

VIII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 20 de julio de 2022, copia de esta Orden para Mostrar Causa, le fue notificada y diligenciada electrónica y personalmente a la siguiente entidad y persona:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de julio de 2022.

